

# COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

AL SR. SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DOCTOR PAULO ABRAO

De nuestra mayor consideración:

Las organizaciones abajo firmantes nos dirigimos a esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de solicitar su intervención, y con el objeto de poner en vuestra consideración la grave situación que afecta al Sistema Judicial en la Argentina, y su consecuente violación a los Derechos Humanos

Las Asociaciones y Organizaciones han luchado desde su conformación por el derecho al acceso a una justicia imparcial, independiente y soberana de los habitantes del territorio argentino, y esta intervención tiende a llamar su atención, solicitándole evalúe formular una comunicación urgente al Estado Argentino sobre la situación general de vulneración sistemática de la independencia judicial.

La independencia e imparcialidad del sistema judicial ha sido expresamente reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14), la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 (Párrafo 27), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8.1), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Artículo 6.1) y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 7.1).

También en tratados que hablan de situaciones particulares se ha reforzado la necesidad de la independencia e imparcialidad del sistema judicial, así en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Artículo 18.1), en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Artículo 11.3), en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra (Artículo 75.4) y en el Protocolo Adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (Artículo 6.2).

En ese marco la Comisión ha utilizado la noción de operador de justicia para referirse a las y los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso. Desde tal perspectiva, se incluyen tanto jueces y juezas, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, como a los fiscales, y las defensoras y defensores públicos que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia<sup>1</sup>.

La Comisión ha reiterado que las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción<sup>2</sup>. Las juezas y los jueces fungen en un sistema democrático como controladores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas.

---

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 71.

<sup>2</sup> CIDH. *Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1., 24 de octubre de 2003, párr. 150

En el ámbito del sistema interamericano el derecho de acceso a la justicia deriva de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los cuales se desprenden una serie de obligaciones estatales que se deben garantizar a las personas afectadas en sus derechos para la búsqueda de justicia en sus respectivos casos. Adicionalmente, de dichas obligaciones estatales se desprenden determinadas garantías que los Estados deben brindar a las y los operadores de justicia a efecto de garantizar su ejercicio independiente y posibilitar así que el Estado cumpla con su obligación de brindar acceso a la justicia a las personas<sup>3</sup>.

A ese respecto, en el caso *Reverón Trujillo* la Corte precisó que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con determinadas garantías debido a la independencia necesaria del Poder judicial para los justiciables, lo cual la Corte ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”<sup>4</sup>. Dichas garantías son un corolario del derecho de acceso a la justicia que asiste a todas las personas y se traducen por ejemplo, en el caso de las juezas y jueces, en “garantías reforzadas” de estabilidad a fin de garantizar la independencia necesaria del Poder judicial<sup>5</sup>.

## **I.- Introducción**

En esta instancia ponemos en vuestro conocimiento que la degradación institucional del sistema judicial argentino es fruto de la intromisión indebida, presiones y ataques que ha sufrido el sistema en su conjunto, los magistrados, defensores, fiscales y los abogados de la República Argentina, desde la asunción a la Presidencia de la Nación, Mauricio Macri, en distintas jurisdicciones (nacional y provincial), que ha dado

---

<sup>3</sup> La Corte Interamericana ha señalado que de las obligaciones que tiene el Estado para los justiciables sujetos a procesos ante los tribunales surgen a su vez “derechos para los jueces”, entre ellos, la Corte ha señalado que “la garantía de no estar sujeto a libre remoción conlleva a que los procesos disciplinarios y sancionatorios de jueces deben necesariamente respetar las garantías del debido proceso y debe ofrecerse a los perjudicados un recurso efectivo” Corte IDH., *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 147.

<sup>4</sup> Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67. Corte IDH, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, párr.97.

<sup>5</sup> Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67.

como resultado la conformación de un sistema judicial acorde a las necesidades del Poder Ejecutivo, sancionando formal e informalmente a quienes no se allanan a las directivas dictadas en consecuencia.

Los actos de intimidación y presión al Poder Judicial y los diversos órganos que componen el sistema judicial argentino como el Ministerio Público, Consejo de la Magistratura entre otros, han socavado la independencia que éste Poder del Estado de Derecho, agravando la posibilidad de una actuación imparcial de dichos órganos y magistrados, en decisiones que contraríen los deseos del Poder Ejecutivo.

Así, pese a lo establecido en los diversos instrumentos mencionados precedentemente, el cumplimiento y la implementación de un poder judicial independiente e imparcial se ha visto atacado desde el 10 de diciembre de 2015, con la asunción a la presidencia de Mauricio Macri.

Con cada una de las acciones que desarrollaremos *ut-infra* demostraremos que no resultan ser ataques aislados, ni deben ser analizados independientemente entre sí, sino que se han llevado a cabo con precisión temporal e instrumental de modo tal que unos a otros se vinculan estrechamente.

De tal modo, podrá observarse que se está ejecutando en la República Argentina es un plan para establecer un sistema judicial donde no importa mantener la imparcialidad de sus jueces, fiscales y defensores, o reforzar la calidad institucional de la magistratura, sino más bien todo lo contrario: se trata de la necesidad de encontrar un respaldo punitivo a decisiones políticas que, sin ese escudo judicial, serían imposibles de ser llevadas a cabo.

Vale decir que lo que se describe está directamente dirigido a disciplinar a los magistrados que dictan resoluciones que no son acordes a la voluntad del Poder Ejecutivo Nacional, lo que conlleva a la consecuencia de generar una magistratura adicta, que se desentienda de la aplicación imparcial de un sistema de justicia; y por el otro, está dirigido a lograr el torcimiento en el proceso de selección de los magistrados: tanto de aquellos postulantes que acceden a la judicatura como aquellos que realizan subrogancias o que son trasladados de un tribunal a otro.

En este sentido, la selección de casos, que se desarrollarán a continuación conforman una descripción de las distintas técnicas de agresión, amedrentamiento y disciplinamiento con que se ha atacado a la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, por parte del Gobierno Nacional a cargo de Mauricio Macri.

Por eso sostenemos que la independencia de los magistrados e instituciones jurídicas, se ha visto sometida a expresiones intimidantes directas e indirectas, actuaciones ante los órganos de enjuiciamiento de magistrados, y sometidos a deshonra pública, entre otros.

También podrá esa Comisión observar la manipulación en la capacidad económica del sistema judicial, modificando la asignación de partidas presupuestarias a distintos órganos constitucionales, como la remoción de funcionarios encargados de administrar las finanzas del Poder Judicial de la Nación como represalias ante decisiones adversas.

Por último, y a modo ejemplificativo, se demuestra cómo se ha perseguido a magistrados por el contenido de sentencias en contra de intereses políticos-económicos del gobierno, concluyendo en el desprestigio del sistema judicial, horadando su legitimidad, y sometiéndolo al discurso de dominación del Poder Ejecutivo.

Con ello se lesiona al Estado Democrático y Republicano de Derecho, y su institucionalidad, por los que estas asociaciones civiles han pregonado.

## **II.- La garantía de imparcialidad e independencia judicial en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

En su Informe de Seguimiento “*Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el Fortalecimiento en Bolivia*”, la Comisión Interamericana se ha referido a la importancia que tiene la “garantía de independencia” de la administración de justicia como presupuesto del cumplimiento de las normas del debido proceso según las normas del derecho internacional<sup>6</sup>.

Diversos organismos y entidades internacionales se han referido a la importancia que reviste para el acceso a la justicia la independencia de jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos. Específicamente respecto del análisis de las garantías que los Estados deben ofrecer para garantizar una actuación independiente de las y los operadores de justicia, a la luz del derecho internacional, la independencia se refleja en dos dimensiones, la primera, institucional o de sistema y, la segunda, funcional o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia<sup>7</sup>.

En el ámbito de la dimensión institucional, esta Comisión ha entendido que corresponde analizar el grado de independencia que debe guardar la institución respecto de otros poderes públicos como sistema, de tal manera que existan garantías suficientes que permitan que la institución o entidad de justicia no sea sometida a abusos o restricciones indebidas por parte de otros poderes o instituciones del Estado.

---

<sup>6</sup> CIDH. *Informe Anual 2009. Capítulo V. Informe de seguimiento - acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*. OEA/Ser/L/V/II.135. Doc. 40, 7 agosto 2009, párr. 77.

<sup>7</sup> Sobre ambas facetas, la Corte Interamericana ha hecho referencia a la independencia de jure y de facto, indicando que “[se] requiere no sólo independencia jerárquica o institucional, sino también independencia real”. Corte IDH. *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 122.

Respecto de esta faceta de la independencia el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha subrayado, por ejemplo, que toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no fueran claramente distinguibles o en la que este último pudiera controlar o dirigir al primero resulta incompatible con el concepto de un tribunal independiente<sup>8</sup>.

Por otro lado, dentro del ámbito de la dimensión funcional o del ejercicio individual corresponde analizar si las y los operadores cuentan con garantías de independencia para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia en el conocimiento de los casos que, atendiendo a su rol específico, les corresponde decidir, patrocinar o defender. Esta dimensión se refiere, además de a los procedimientos y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, a las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, así como en las condiciones que rigen los ascensos, los traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo<sup>9</sup>.

La Comisión Interamericana ha reiterado que se encuentra dentro de su mandato promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, donde una de sus prioridades es el funcionamiento de los sistemas de justicia de los Estados miembros de la OEA y las garantías para su independencia tanto en un nivel institucional como individual.

La independencia desde el punto de vista institucional se refiere a la relación que guarda la entidad de justicia dentro del sistema del Estado respecto de otras

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. CCPR/C/GC/32 (nota a pie de página 1), párr. 19 citado en Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 18.

<sup>9</sup> Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. CCPR/C/GC/32 (nota 1), párr. 19 citado en Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 52.

esferas de poder e instituciones estatales<sup>10</sup>. Cuando no existe independencia en esta faceta se presentan situaciones de subordinación o dependencia a otros poderes o instituciones ajenos a la entidad de justicia que debería ser independiente<sup>11</sup>.

Estas asociaciones civiles recordarán en los párrafos siguientes los parámetros establecidos por el derecho internacional en relación a la independencia que deben guardar el Poder judicial, las Fiscalías y Defensorías Públicas con otros poderes y órganos del Estado desde la faceta institucional.

Asimismo la CIDH se ha referido a los riesgos que conllevan algunos modelos de organización institucional de las entidades de justicia.

El principio de independencia del Poder judicial ha sido reconocido como “costumbre internacional y principio general de derecho”<sup>12</sup> y ha sido consagrado en numerosos tratados internacionales<sup>13</sup>.

La independencia de todo órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional<sup>14</sup> es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso en tanto derecho humano<sup>15</sup> y su ausencia afecta el ejercicio del derecho de

---

<sup>10</sup> Así lo ha expresado el Relator de Naciones Unidas en relación con el Poder judicial. Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Carina Knaut de Albuquerque e Silva*. A/HRC/14/26, 9 de abril de 2010, párr. 17.

<sup>11</sup> Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67.

<sup>12</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 14.

<sup>13</sup> La importancia de un poder judicial independiente ha sido expresamente reconocida en los siguientes instrumentos internacionales y regionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14); Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 (Párrafo 27); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8.1); Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Artículo 6.1); y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 7.1). Asimismo, algunos otros tratados internacionales más específicos que también refieren disposiciones relativas a la independencia e imparcialidad de los tribunales son: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Artículo 18.1); Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Artículo 11.3); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra (Artículo 75.4) y Protocolo Adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (Artículo 6.2).

<sup>14</sup> Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 71.

<sup>15</sup> CIDH. Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela. 2003, párr. 155. Citando los principios 10 y 13 de dicho instrumento internacional. La Corte Interamericana por su parte, ha indicado que el juez o la jueza encargado del conocimiento de una causa debe ser además



acceder a la justicia, aparte de generar desconfianza y hasta temor, que orille a las personas a no recurrir a la los tribunales<sup>16</sup>.

La Comisión considera que las constituciones y leyes nacionales deben observar dicho principio<sup>17</sup>, y el sistema de administración de justicia en su conjunto debe estar organizado de manera tal que la independencia del Poder judicial sea garantizada<sup>18</sup>. La CIDH recuerda que según lo ha precisado el Comité de Naciones Unidas “[t]oda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o dirigir al primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente”<sup>19</sup>.

Así la Comisión ha observado con preocupación que uno de los más graves riesgos que todavía prevalece en la región es la ausencia de reconocimiento del principio de separación de poderes en el ordenamiento de los Estados y el establecimiento, por el contrario, de la subordinación del Poder judicial al Ejecutivo.

Es en ese entendimiento, y conforme los ha manifestado la Comisión Interamericana donde insiste en que la independencia del Poder judicial y su clara separación respecto de los otros poderes debe ser respetada y garantizada tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo<sup>20</sup>, lo cual parte por el reconocimiento normativo de su independencia y la no injerencia de otros poderes. Para la CIDH esta garantía,

---

de competente, independiente e imparcial. Corte IDH., Caso Radilla Pacheco Vs. México. Sentencia de 23 de noviembre de 2009 Serie C No. 209, párr. 273; en similar sentido Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 112; y Caso 19.

<sup>16</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008, párr. 34.

<sup>17</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 22.

<sup>18</sup> Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 125.

<sup>19</sup> Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. *Observación General No. 32, CCPR/C/GC/32*, 23 de agosto de 2007, párr. 19.

<sup>20</sup> CIDH. *Informe Anual 2012. Capítulo IV. Cuba*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 34, 5 de marzo de 2013, párr. 111. En el mismo sentido, Consejo de Europa. Comité de Ministros. *Recomendación No. R (94) 12, sobre la independencia, eficiencia y rol de los jueces*. Adoptada por el Comité de Ministros el 13 de octubre de 1994 en la 51ª reunión de Ministros, principio I. 2.b).

además de estar establecida en el marco normativo a través del reconocimiento del principio de separación de poderes, debe manifestarse en la práctica, entre otras formas, en evitar la dependencia financiera en las asignaciones presupuestales realizadas por el parlamento; en la designación oportuna, en propiedad, y con el respeto de un adecuado y transparente proceso de elección y nombramiento de los magistrados y magistradas de las Altas Cortes, así como en el respeto de la independencia de magistrados y magistradas en sus procesos de deliberación, decisión y funcionamiento en general del Poder judicial, y en procesos disciplinarios que ofrezcan las debidas garantías.

Respecto del Ministerio Público en la República de Argentina, cabe recordar que la Comisión considera que la relación de dependencia que puedan tener las fiscalías respecto de otros órganos puede tener un impacto en su actuación independiente, tanto en la efectividad e impulso en las investigaciones como en la decisión de ejercicio de la acción penal o archivo de la investigación así como las implicaciones que tenga en el debido proceso. Es por ello que en el derecho internacional existen algunos criterios generales que permiten identificar la independencia institucional de la cual deben gozar las fiscalías públicas para garantizar que realicen de manera efectiva, y compatible con los estándares de derechos humanos su respectivo rol en el acceso a la justicia y garantía del debido proceso.

En lo que respecta a la relación de las fiscalías con el Poder Ejecutivo, la Comisión nota que la Relatoría Especial de las Naciones Unidas ha señalado la necesidad de garantizar la autonomía del Ministerio Público respecto de dicho poder, en virtud de que puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se encomienda investigar los delitos de forma objetiva<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Naciones Unidas. Consejo de derechos humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Gabriela Knaul, Misión a México, A/HRC/17/30/Add.3, 18 de abril de 2011, párr.16, donde la Relatora Especial dice: "El Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público Federal, es designado por el titular del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. Uno de los retos que enfrenta la procuración de justicia en México —tanto a nivel federal como local— es la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder ejecutivo, lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva". En un sentido similar, Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 138.

En ese marco la Comisión ha insistido al igual que la Relatoría de Naciones Unidas en que la falta de independencia institucional del Ministerio Público Fiscal puede minar la credibilidad de la autoridad investigadora y socavar la confianza pública en la administración de justicia<sup>22</sup>.

Respecto del manejo de la cuestión presupuestaria, la Comisión ha sostenido que resulta ser un aspecto esencial para garantizar la independencia institucional, y que debe evitarse que dependan para la disposición y manejo de los fondos propios del Poder Judicial, de otros poderes o entidades, debiendo contar con recursos suficientes para posibilitar el desempeño adecuado de las funciones que se les han encomendado. Aun cuando existe un entendimiento generalizado sobre la importancia que tiene revestir de independencia al poder judicial en general, en cuanto su asignación presupuestal y el manejo del presupuesto.

La Comisión ha sostenido que los Estados que no establecen en su marco normativo un porcentaje mínimo de presupuesto asignado los órganos de administración de justicia generan amplios riesgos a la independencia institucional, precisamente por su sujeción a las decisiones que sobre el monto de su presupuesto puedan tomar discrecionalmente el poder ejecutivo, el poder legislativo u otros órganos del poder público y las consecuentes negociaciones que pueden verse obligados a realizar para lograr la asignación de un presupuesto adecuado.

En definitiva, esta la Comisión ha manifestado que para fortalecer la independencia institucional del sistema judicial, éste debe contar con recursos estables y adecuados que estén normativamente asegurados y sean suficientes para cumplir con la función de proteger y garantizar el derecho de acceso a la justicia, el cual deben ser

---

<sup>22</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr. 26.

aumentados además progresivamente. Y en todo cambio o modificación relacionada con dicho presupuesto debe preverse un procedimiento de participación de la entidad correspondiente y debe asegurarse que pueda por sí misma o a través de su órgano respectivo de gobierno encargarse del manejo de su presupuesto.

Respecto del procedimiento de selección de magistrados, la Comisión ha sostenido la necesidad de un proceso adecuado de nombramiento y selección, lo que constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia<sup>23</sup>.

El derecho internacional ha establecido algunos criterios mínimos para que los procedimientos para el nombramiento de las y los operadores de justicia seleccionados se verifique que reúnan condiciones que se traduzcan en un verdadero régimen independiente que permita el acceso a la justicia.

Esta Comisión ha considerado que si no se respetan ciertos parámetros básicos, el régimen de selección y nombramiento podría facilitar un alto grado de discrecionalidad por parte de las autoridades que participan en el proceso, en virtud de lo cual, las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas<sup>24</sup>.

Así la Comisión ha compartido con la Relatora Especial de Naciones Unidas que uno de los principales problemas en algunos países de la región, como se demostrará acaece en Argentina, es el elevado grado de politización de los sistemas de selección, nombramiento o elección de las y los operadores de justicia, el cual se inicia en

---

<sup>23</sup> En este sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana respecto de la independencia de las juezas y jueces. Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 156; *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 75. En igual sentido, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, párr. 98; *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 138.

<sup>24</sup> Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 74.

muchos casos en los procesos de selección de las más altas jerarquías en cabeza de las entidades de justicia y se traslada al nombramiento de las demás instancias afectando el funcionamiento de todo el aparato de justicia<sup>25</sup>.

Destaca esa Comisión que uno de los problemas más frecuentes en la región que menoscaba la independencia de las y los operadores de justicia son los nombramientos en provisionalidad sin plazo determinado o condición establecida, de tal manera que puedan ser libremente removidos en cualquier momento, incluso, sin motivación alguna.

Así se considera que la provisionalidad indefinida y la ausencia de garantías de estabilidad para un operador de justicia conlleva el riesgo de que tome sus decisiones sólo con el objeto de complacer a la autoridad de la cual depende la renovación de su nombramiento o permanencia en el cargo<sup>26</sup>, generando por lo tanto, una duda objetiva sobre la posibilidad efectiva de que puedan participar de manera independiente en los procesos, sin temor a represalias<sup>27</sup>.

La Comisión Interamericana ha reiterado en diversos informes que los nombramientos en provisionalidad de las y los operadores de justicia deben constituir una situación excepcional y no la regla<sup>28</sup>. Así ha sostenido que los Estados están obligados a asegurar una actuación independiente y, por ello, deben otorgarles estabilidad y permanencia en el cargo. Aunque por circunstancias excepcionales puede ser necesario nombrar operadores de justicia con un carácter temporal, como cuando se trata de períodos de transición durante la reestructuración del aparato de justicia, aún en esos casos dichos

---

<sup>25</sup> Consejo de Derechos humanos de la ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut*, A/HRC/23/43/Add.4, párr. 79.

<sup>26</sup> Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). *Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial*: Parte II – el Ministerio Público. Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85a reunión plenaria (Venecia, 17-18 de diciembre de 2010), Estrasburgo, 3 de enero de 2011, párr. 50.

<sup>27</sup> Así lo ha señalado la Corte Interamericana respecto de jueces y juezas en situación de provisionalidad. Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 78.

<sup>28</sup> Corte IDH. *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, párr. 107.

operadores de justicia deben ser nombrados mediante un procedimiento adecuado, por un tiempo o condición preestablecidas y deben tener garantías de estabilidad en sus cargos<sup>29</sup>.

La Corte Interamericana ha explicado que la garantía de la inamovilidad de jueces se traduce en la exigencia de que ellas y ellos “puedan disfrutar de todos los beneficios propios de la permanencia hasta tanto acaezca la condición resolutoria que pondrá fin legal a su mandato<sup>30</sup>.

Por lo tanto, la provisionalidad no puede significar libre remoción ni alteración alguna del régimen de garantías para su desempeño y salvaguarda de los propios justiciables<sup>31</sup>. Con ese propósito, la Corte ha establecido respecto de la provisionalidad de las y los jueces que: “... no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria, tal como el cumplimiento de un plazo predeterminado o la celebración y conclusión de un concurso público de oposición y antecedentes que nombre al reemplazante del juez provisorio con carácter permanente. Los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla. De esta manera, la extensión en el tiempo de la provisionalidad de los jueces o el hecho de que la mayoría de los jueces se encuentren en dicha situación, generan importantes obstáculos para la independencia judicial. Esta situación de vulnerabilidad del Poder judicial se acentúa si tampoco existen procesos de destitución respetuosos de las obligaciones internacionales de los Estados<sup>32</sup>”.

---

<sup>29</sup> CIDH. *Democracia y derechos humanos en Venezuela*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54. 30 diciembre 2009, párr. 256.

<sup>30</sup> Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr.116.

<sup>31</sup> Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 43.

<sup>32</sup> Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 43. En sentido similar, *Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, párr. 107; *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr.118; y CIDH *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 364.

El problema principal a la independencia de las y los operadores de justicia en situación de provisionalidad es la falta de precisión expresa sobre el período de provisionalidad, la ausencia de normas que establezcan explícitamente la duración o condición resolutoria del mandato así como la estabilidad que tienen mientras llega el término o se cumple la resolución.

Se ha sostenido que para la CIDH, la estabilidad de las y los operadores de justicia provisorios está estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas e internas, ya que si no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado serán vulnerables a presiones de diferentes sectores, principalmente de quienes tienen la facultad de decidir sobre sus destituciones<sup>33</sup>.

Es por ello que la Comisión insta a los Estados a que aseguren que en las legislaciones internas se regule en forma clara y precisa el régimen de duración de provisionalidad con la garantía expresa de la estabilidad que deben de tener en sus cargos mientras se cumple el período preestablecido o se cumpla la condición resolutoria, de tal manera que durante dichos períodos sólo puedan ser separados por motivos de carácter disciplinario a través de un proceso que revista las debidas garantías.

En este iter de razonamiento, la Comisión ha precisado que las normas de selección y nombramiento deben asegurar previsiones adecuadas para evitar que otros poderes u órganos del Estado puedan afectar su actuar independiente<sup>34</sup>.

En este sentido, la Comisión reconoce y reitera que lo más relevante para cualquier procedimiento de nombramiento y selección es que, desde una perspectiva sustancial, los Estados aseguren que éstos no sean realizados o puedan ser percibidos por

---

<sup>33</sup> Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 117.

<sup>34</sup> CIDH. *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 diciembre 2009, párr. 180 a 198.

la ciudadanía como decididos con base en razones de carácter político afectando la convicción de los justiciables en su actuar independiente.

Para lograr lo anterior, resulta indispensable que se cumplan principios tales como la difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; la garantía de acceso igualitario e incluyente de las y los candidatos; la participación de la sociedad civil y la calificación con base en el mérito y capacidades profesionales.

Respecto de los traslados de operadores jurídicos, la Comisión ha sostenido que si bien puede tener un fin legítimo y ser necesaria para la reestructuración y administración eficiente del poder judicial, fiscalías o defensorías públicas; cuando está basado en motivos de carácter discrecional el acto de separación del operador de justicia de los casos que venía conociendo o de su lugar de trabajo puede ser una represalia a sus decisiones, sirviendo la amenaza de traslado también como un amedrentamiento para el desempeño independiente de sus labores.

En ese sentido, la Comisión ha resaltado la importancia de que los traslados de las y los operadores de justicia se realicen sobre la base de criterios públicos y objetivos; adoptados a través de un procedimiento previo y claramente establecido, en el cual se tengan en cuenta los intereses y necesidades del operador de justicia involucrado<sup>35</sup>.

Las transferencias y rotaciones no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos. La Comisión considera asimismo al igual que la Relatoría de Naciones Unidas que debería existir una oportunidad para las y los operadores

---

<sup>35</sup> Sobre las condiciones materiales, este Estatuto establece que “los jueces deberán contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para el adecuado desempeño de su función. El criterio de los jueces debe ser tomado en consideración en las decisiones que se adopten sobre el particular, para lo que debe oírse su opinión. En particular, los jueces deben tener fácil acceso a la legislación y a la jurisprudencia y disponer de los demás recursos necesarios para la rápida y motivada resolución de litigios y causas”. Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41*, 24 de marzo de 2009, párr. 71.



de justicia a impugnar las decisiones de traslado o separación de los casos, incluyendo el derecho de acceso a un tribunal<sup>36</sup>.

También respecto de la independencia de los magistrados, la que debe sostenerse además de en su faceta institucional, se debe reflejar en una dimensión funcional o del ejercicio individual del desempeño de las y los operadores de justicia<sup>37</sup>. En este ámbito, los Estados deben de proveer de una serie de condiciones a las y los operadores de justicia que les permitan ejercer en la práctica sus labores de manera independiente en todos los casos que deciden, patrocinan o defienden. A continuación la Comisión se referirá a algunos de los aspectos que considera de importancia para garantizar en el interior de las propias entidades de justicia la independencia funcional de jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos.

Por otro lado la remuneración, recursos humanos y técnicos adecuados, así como la capacitación permanente y seguridad son condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia y, en consecuencia, para el acceso a la justicia de los casos que tienen bajo su conocimiento. Las condiciones adecuadas de servicio permiten a su vez eliminar presiones externas e internas, como la corrupción<sup>38</sup>.

También la protección a la vida e integridad de las y los operadores de justicia ha sido tratada por esta Comisión, estableciendo que es una obligación del Estado, y que deriva de dichos derechos reconocidos por la Convención y la Declaración

---

<sup>36</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados*, Gabriela Knaul. Misión a Turquía. A/HRC/20/19/Add.3, 4 de mayo de 2012, párr. 42.

<sup>37</sup> Al respecto, la Corte Interamericana se ha referido a que la independencia no sólo debe ser de jure y “[se] requiere no sólo independencia jerárquica o institucional, sino también independencia real”. Corte IDH. *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 122.

<sup>38</sup> Según lo ha precisado la Relatoría de Naciones Unidas, existen diversas maneras para luchar contra la corrupción, tales como la divulgación del patrimonio personal de los funcionarios judiciales y otras personas que desempeñan funciones destacadas en el sistema de justicia penal; el establecimiento de mecanismos de control a nivel institucional para garantizar la transparencia de las actividades; el establecimiento de órganos de supervisión interna y mecanismos de formulación confidencial de quejas; así como publicar periódica y sistemáticamente informes sobre las actividades realizadas, entre otros. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Informe provisional de la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados*, Gabriela Knaul, A/65/274, 10 de agosto de 2010 párrs. 44, 45.

Americanas para todas las personas en las jurisdicciones de los Estados de América, al mismo tiempo que consistir en una condición esencial para garantizar el debido proceso y la protección judicial sobre las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos.

La Corte ha señalado en su jurisprudencia que “el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia”<sup>39</sup>.

Así la CIDH reitera que corresponde a cada Estado proteger a las y los operadores de justicia frente a ataques, actos de intimidación, amenazas y hostigamientos, investigando a quienes cometen violaciones contra sus derechos y sancionándolos efectivamente. Si los Estados no garantizan la seguridad de sus operadores de justicia contra toda clase de presiones externas, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, el ejercicio de la función jurisdiccional puede ser gravemente afectada, frustrando el acceso a la justicia<sup>40</sup>.

En este sentido la Comisión nota que muchos de los ataques contra las y los operadores de justicia están relacionados con el trabajo que realizan y, por lo tanto, tienen por objetivo amedrentar y ejercer presión para afectar la imparcialidad e independencia de sus actuaciones, observado que en general los ataques a las y los operadores de justicia suelen incrementarse cuando tienen a su cargo casos que son de gran relevancia nacional.

---

<sup>39</sup> Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 297.

<sup>40</sup> CIDH. *CIDH condena asesinato de jueza en Honduras*, 30 de julio de 2013, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/055.asp>.

Respecto de la separación del cargo por un régimen disciplinario, la Corte Interamericana ha señalado en reiteradas oportunidades que las juezas y jueces deben gozar de inamovilidad en sus cargos, la cual se traduce en un derecho a la permanencia en sus cargos y en “garantías reforzadas” de estabilidad a fin de garantizar la independencia necesaria del Poder judicial<sup>41</sup> y el acceso a la justicia de los casos que son de su conocimiento<sup>42</sup>.

Al respecto, la garantía de las y los jueces de no estar sujeto a libre remoción conlleva a que los procesos disciplinarios de jueces deben necesariamente respetar las garantías del debido proceso y ofrecerse a los perjudicados un recurso efectivo<sup>43</sup>. La aplicación de las garantías del debido proceso, además de ser un corolario de las obligaciones estatales en materia de independencia judicial, deriva de la naturaleza sancionatoria que puede tener una sanción en la condición de juez<sup>44</sup>. Por tanto, dichas garantías “aplican con independencia del nombre que se le otorgue a dicha separación en la vía interna, sea cese, destitución o remoción”<sup>45</sup>.

La Corte también ha analizado la separación arbitraria de los jueces en su cargo a la luz del artículo 8.1 en relación con el artículo 23.1.c de la Convención Americana. En este sentido, la Corte señala: “...(Q)ue i) el respeto de las garantías judiciales implica respetar la independencia judicial, ii) las dimensiones de la independencia judicial se traducen en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de

---

<sup>41</sup> Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67.

<sup>42</sup> CIDH. *Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de Ana María Ruggeri Cova, Perkins Rocha Contreras y Juan Carlos Apitz (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela*, Caso 12.489, 29 de noviembre de 2006, párr. 85.

<sup>43</sup> Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 147.

<sup>44</sup> A ese respecto, la Comisión ha señalado en su sistema de peticiones y casos que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte, la protección que el principio de legalidad y garantías de debido proceso no sólo aplican en materia penal sino que se extienden a los procesos de carácter sancionatorio. CIDH. *Caso 12.600 Hugo Quintana Coello y otros (Corte Suprema de Justicia) respecto de Ecuador (Fondo)*, 2 de agosto de 2011, párr. 100.

<sup>45</sup> CIDH. *Caso 12.600 Hugo Quintana Coello y otros (Corte Suprema de Justicia) respecto de Ecuador (Fondo)*, 2 de agosto de 2011, párr. 108.

su mandato, y iii) cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, establecido en el artículo 23.1 de la Convención Americana<sup>46</sup>.

En consecuencia, la Comisión Interamericana considera como conclusión que los riesgos que implica la libre remoción de los operadores de justicia en el acceso a la justicia, así como la naturaleza sancionatoria de los procesos disciplinarios, los actos dirigidos a sancionarlos por motivos atribuibles a su conducta deben observar el principio de legalidad y las garantías del debido proceso. La anterior conclusión es coincidente con los instrumentos de derecho internacional relevantes sobre la materia. A ese respecto tanto las Directrices de la ONU sobre la Función de los Fiscales como la Comisión de Venecia han previsto que los regímenes disciplinarios para fiscales deben revestir garantías, tales como el principio de legalidad, una audiencia previa y la revisión de la decisión de sanción<sup>47</sup>. Asimismo, por su parte, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de la ONU aplicables a defensoras y defensores públicos, establecen en los procesos disciplinarios garantías tales como el “derecho a una audiencia justa” ante un “organismo independiente” previamente establecido que actúe de manera imparcial y el derecho a una revisión independiente, entre otras garantías<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> Corte IDH. *Caso Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de agosto de 2013, párr. 155.

<sup>47</sup> Al respecto, la Directriz 21 establece “Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente”. Por su parte, la Comisión de Venecia ha señalado, adicionalmente, que en los procedimientos disciplinarios, sobre todo en caso de revocación, la o el fiscal afectado “debería tener derecho a ser escuchado en el marco de un procedimiento contradictorio. En los sistemas en los cuales existe un Consejo de Fiscales, este consejo, o una comisión disciplinaria que dependa del mismo, podría tratar estos casos. Debería existir la posibilidad de interponer un recurso jurídico ante un tribunal contra sanciones disciplinarias. Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). *Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial: Parte II – el Ministerio Público*. Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85a reunión plenaria (Venecia, 17-18 de diciembre de 2010), Estrasburgo, 3 de enero de 2011, párr. 52.

<sup>48</sup> Al respecto los *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*. Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen que: 26. La legislación o la profesión jurídica, por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas. 27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección. 28. Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente. 29. Todo

### **III.- Contexto general de vulneración de la independencia judicial en la República Argentina.**

A partir de la asunción como Presidente de la Nación el 10 de diciembre de 2015, Mauricio Macri inició de inmediato una política de sometimiento del Poder Judicial, comenzando por el Decreto no 83/15 (Anexo I), mediante el cual intentó, eludiendo el proceso constitucional, designar “en comisión” a dos nuevos jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es decir al 40 por ciento de la cabeza del Poder Judicial compuesta por cinco magistrados reducida a tres luego de las renunciaciones de los doctores Raúl E. Zaffaroni y Carlos Fayt.

El 29 de diciembre de 2015 el Presidente Mauricio Macri dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU)<sup>49</sup> no 257/15 (Anexo II), por el cual restringió la autarquía económica y financiera del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa. La norma debilitó dichos organismos, al limitar sus competencias constitucionales -estatuidos como poderes públicos independientes y autónomos en la estructura del Estado Nacional-, sujetándolos al control forzado del Poder Ejecutivo. Sobre esta última problemática se acompaña copia de la presentación realizada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

A partir de ese movimiento inicial, sobrevinieron multitud de presiones (i) sobre integrantes del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal, (ii) sobre abogadas y abogados defensores en causas vinculadas a violaciones de derechos humanos y, también, (iii) reiteradas intromisiones del Poder Ejecutivo sobre procesos en trámite, particularmente en lo que terminó siendo una persecución desatada contra líderes políticos y sociales de la oposición.

---

procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias se regirá por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas reconocidas a la profesión, y tendrá presentes estos principios.

<sup>49</sup> El decreto de necesidad y urgencia es una herramienta prevista en la Constitución Nacional para circunstancias excepcionales y no para implementar reformas estructurales de un poder del Estado. No existió (tampoco fue alegado racionalmente) ni necesidad, ni urgencia, ni imposibilidad de convocar a sesiones extraordinarias del Congreso, ni imposibilidad de presentar un proyecto de ley en las inmediatas sesiones ordinarias previstas en la Constitución Nacional, cuyo inicio se ha cumplido regularmente en las últimas décadas. Es decir que este dispositivo fue utilizado como un medio para desplazar al Poder Legislativo en detrimento del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa. La grave mella al sistema representativo y republicano de gobierno, al mandato popular y a la democracia en su conjunto, resulta en este punto manifiesta. Conciernen a la Relatoría Especial por la clara incidencia en el Poder Judicial de la República en su totalidad mediante acciones ilegales, que no se agotan con lo hasta ahora expuesto.

Panorámicamente, individualizamos en lo que sigue algunos de casos sobresalientes de un evidente avance del Poder Ejecutivo sobre los operadores del Derecho, que compromete gravemente la independencia del Poder Judicial y, en definitiva, el Estado de Derecho. A modo de introito, citamos al Presidente Macri en su declaración más inaceptable: “buscaremos otros jueces que nos representen”<sup>50</sup>

#### **IV- El caso de la Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Gils Carbó.**

El Poder Ejecutivo Nacional públicamente intentó lograr la renuncia de la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó —designada en el año 2012 mediante el procedimiento legal vigente, con acuerdo del Senado, prestado por una amplia mayoría muy superior a la de miembros del partido de gobierno de ese momento, a la vez que a degradar y restar jerarquía y peso político institucional al Ministerio Público Fiscal en su conjunto, mediante intervenciones de funcionarios y hostigamiento mediático de las grandes empresas de comunicación aliadas al gobierno. Los mensajes requerían la renuncia de la Procuradora General, dando “un paso al costado” para que el nuevo presidente pudiera designar en su lugar a un candidato “de su confianza”, desconociendo los mecanismos constitucionales y legales de destitución previstos, y violentando los principios de autonomía e independencia del Ministerio Público Fiscal.

En algunas de las notas periodísticas, también se amenazó a Gils Carbó con una eventual “reactivación” de causas penales en su contra si no renunciaba, mientras que funcionarios del nuevo gobierno anunciaban su acortamiento del mandato (vitalicio) o destitución, por decreto. Este es el contexto general en que, al no producirse la renuncia, se recortan funciones, se socava la estabilidad e inmunidades funcionales, se quita facultades indispensables para el organismo y, en definitiva, se degrada su independencia y autonomía.

#### **V- Avances sobre el Consejo de la Magistratura.**

---

<sup>50</sup> [https://www.clarin.com/politica/macri-jueces-saber-buscamos-verdad-buscaremos-jueces-representen\\_0\\_Bkew4zRZb.html](https://www.clarin.com/politica/macri-jueces-saber-buscamos-verdad-buscaremos-jueces-representen_0_Bkew4zRZb.html)

En la búsqueda de un "proceso de depuración" en los tribunales federales, pues "[h]ay dos jueces federales que deberían dar un paso al costado", el Gobierno urdió maniobras para destituir a los miembros de la oposición en el Consejo de la Magistratura y designar a simpatizantes suyos o políticamente dóciles.

## **VI- Estigmatización de la Justicia Laboral y de abogadas y abogados laboristas.**

Siendo la profesión de abogado y su protección objeto de distintos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos<sup>51</sup>, el Presidente Mauricio Macri pública y reiteradamente descalificó tanto a los Jueces del Fuero Laboral como a los abogados laboristas.

Un caso saliente es el de Héctor Recalde, Diputado de Frente para la Victoria, abogado de larga trayectoria en el fuero laboral, calificado como "mafioso" por el Presidente Macri.<sup>52</sup>

## **VII.- Persecución a profesionales del Derecho y activistas de derechos humanos.**

---

<sup>51</sup> Declaración y Acción de Viena (a/conf. 157/23) en particular párrafo 27 de la parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la parte II. Resolución 1994/41, del 4 de marzo de 1994, en la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que nombrara un relator especial que se encargara de la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y de la independencia de los abogados; Resolución 1995/36, del 3 de Marzo de 1995 que decidió la utilización del título abreviado de "Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados"; Resolución 45/166 de la Asamblea General acogiendo los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y prácticas nacionales; Declaración sobre los Principios Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico; Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia francófonos; La Declaración sobre los Principios Fundamentales para las Víctimas de Delitos y del abuso del poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985; Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de Agosto al 7 de Setiembre de 1990; Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Resolución de la Asamblea General 53/144 del 8 de Marzo de 1999.

<sup>52</sup> Consultar también: <https://www.eldestapeweb.com/insolito-macri-comparo-los-juicios-laborales-el-narcotrafico-y-dijo-que-el-defiende-los-trabajadores-n30436>; <http://www.ambito.com/886157-macri-llamo-a-enfrentar-la-mafia-de-los-juicios-laborales-y-le-apunto-a-recalde> <https://www.lanacion.com.ar/2033069-macri-denuncio-una-mafia-de-juicios-laborales-y-senalo-a-recalde-como-responsable>; <https://www.lanacion.com.ar/2033689-macri-prepara-medidas-contrala-mafia-de-los-juicios-laborales>; <https://www.rosarioplus.com/ensacoycorbata/El-ataque-de-Macri-a-jueces-y-abogados-laboristas-20170615-0028.html> [https://www.clarin.com/politica/macri-hablo-mafia-juicios-laborales-apunto-hector-recalde\\_0\\_Bk6Gvi3M-.html](https://www.clarin.com/politica/macri-hablo-mafia-juicios-laborales-apunto-hector-recalde_0_Bk6Gvi3M-.html); <http://aerom.com.ar/abogados-laboristas-denuncian-a-macri-ante-la-oit/>; <http://www.lapoliticaonline.com/nota/105925/> <http://www.conclusion.com.ar/policiales/judiciales/repudio-de-los-abogados-laboristas-ante-las-acusaciones-de-macri/06/2017/>; <https://www.laprimera Piedra.com.ar/2017/07/macri-la-mafia-los-juicios-laborales-culpar-al-trabajador>

Simultáneamente, se produjeron actos de inocultable persecución a abogados intervinientes en casos de lesa humanidad o derechos humanos<sup>53</sup>, como la promoción artificiosa de denuncias en su contra (caso del Dr. Luis Hernán Paz, abogado de la diputada del Parlasur Milagro Sala, a quien se le instruyó ante la Fiscalía 4 de Jujuy una causa por supuestas amenazas, o el de la Dra. Elizabeth Gómez Alcorta, a quien se promovió una causa penal por usurpación de títulos y honores por haberse presentado en una de las causas sin tener matrícula federal, siendo que agregó una constancia de la Cámara Federal de San Martín que la habilitaba), víctima, además de un sospechoso robo en su Estudio, o atentados en la casa particular del Dr. Jorge F. Cholvis, Presidente del Instituto Arturo E. Sampay, y denunciante, junto a los Dres. Aristides Corti y Eduardo S. Barcesat, del actual Presidente de la República Ing. Mauricio Macri, tanto por la negociación con los “fondos buitres”, como por la investigación de la actividad desarrollada por el Presidente y otros funcionarios a través de sociedades “off shore”, o la descalificación pública del Juez Provincial Rubén Marigo.

La Dra. Paula Álvarez Carreras y el Dr. Néstor Ariel Ruarte, el 7 de junio de 2016 fueron sancionados económicamente por el juez Pablo Pullén Llermanos por haber presentado un hábeas corpus a favor de las personas privadas de su libertad en el Penal de Mujeres de Alto Comedero –donde también se encontraba alojada la Diputada del Parlasur Milagro Sala- porque, en pleno invierno, debían ducharse con agua helada. La Cámara de Apelaciones anuló la sanción. Por otro lado, el Dr. Ruarte sufrió en dos oportunidades roturas de los vidrios de su vehículo y su madre fue amenazada telefónicamente. El 27 de octubre de 2017, el Sr. Juez Pullén Llermanos, en un nuevo fallo ilegal y arbitrario multó a la Dra. Paula Álvarez Carreras y al Dr. Luis Paz con la suma de 20 mil pesos a cada uno por haber presentado una recusación que consideró “maliciosa”. Esto último en un caso sobre el cual el Presidente Macri declaró públicamente y con

---

<sup>53</sup> Organismos de derechos humanos denunciaron ante Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) el amedrentamiento sufrido por la abogada defensora de derechos humanos de pueblos originarios Belén Leguizamón Salvatierra de parte de la Justicia tucumana. Amnistía Internacional Argentina (AI), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Abogados y Abogadas en Derechos Humanos y Estudios Sociales del Noroeste Argentino (Andhes), entre otros colectivos, informaron su “preocupación” a los organismos internacionales por “las sanciones disciplinarias impuestas” por los jueces de la Cámara Penal de Tucumán a la abogada.



referencia a la parlamentaria Milagro Sala, violando la presunción de inocencia, que “a los argentinos nos parece que cometió delitos”<sup>54</sup>.

En julio de 2018, el abogado y defensor de derechos humanos Iván Bordón fue detenido en la ciudad de Tostado, cuando se encontraba representando legalmente a una familia durante un allanamiento. Las fuerzas policiales que llevaban a cabo el allanamiento le impidieron observar el procedimiento y, cuando el defensor se quejó, fue golpeado y detenido por los efectivos policiales bajo la figura de “resistencia a la autoridad”. Existen casos como el abogado de derechos humanos César Sivo, quien recientemente sufrió pintadas en su casa, amenazas y rotura de vidrios en su automóvil.

<http://www.conclusion.com.ar/policiales/judiciales/repudio-de-los-abogados-laboralistas-ante-las-acusaciones-de-macri/06/2017/> ;  
<https://www.laprimera piedra.com.ar/2017/07/macri-la-mafia-los-juicios-laborales-culpar-al-trabajador/> 5 Organismos de derechos humanos denunciaron ante Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) el amedrentamiento sufrido por la abogada defensora de derechos humanos de pueblos originarios Belén Leguizamón Salvatierra de parte de la Justicia tucumana. Amnistía Internacional Argentina (AI), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Abogados y Abogadas en Derechos Humanos y Estudios Sociales del Noroeste Argentino (Andhes), entre otros colectivos, informaron su “preocupación” a los organismos internacionales por “las sanciones disciplinarias impuestas” por los jueces de la Cámara Penal de Tucumán a la abogada. 6 <http://www.lapoliticaonline.com/nota/102040/>

Todo ello es sin duda otra muestra de la presión que se ejerce sobre los abogados y jueces actuantes en causas de violación de los Derechos Humanos<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> <http://www.lapoliticaonline.com/nota/102040/>

<sup>55</sup> Quedan invocadas las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos citadas en esta presentación y en la Carta de la Defensa de la Unión Internacional de Abogados, que dispone que: “Salvo en los casos aquí previstos, un abogado goza de inmunidad civil y penal por las declaraciones que haga de buena fe en sus informes, escritos u orales o en el ejercicio de su profesión ante una jurisdicción, un tribunal u otra autoridad judicial o administrativa” (art° 13). “Los abogados ejercen una función esencial para la representación y exposición de los derechos y quejas en la sociedad y por ello deben gozar de la libertad de asociación, creencias, opinión y expresión. En particular, deben tener el derecho a participar en cualquier debate público sobre el derecho y la administración de justicia así como el derecho a, libremente y sin injerencias, adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituir las. No deben estar sujetos a ninguna restricción profesional por razón de sus creencias o su pertenencia en una organización reconocida”. (art° 14).

### **VIII.- Presiones sobre Magistrados y Fiscales.**

Sin pretender agotar la nómina de vulneraciones del Poder Ejecutivo sobre la Magistratura, mencionamos las siguientes (en cada caso se acompaña el correspondiente material periodístico):

- **Raúl Eugenio Zaffaroni.** Diputados oficialistas presentaron un proyecto de resolución para que la Cámara baja pida su remoción como juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por lo que definió como "su manifiesta inhabilidad moral, su actuación partidista incompatible con sus funciones y su reiterada desvalorización de los principios democráticos". La iniciativa, impulsada por Fernando Iglesias, lleva también las firmas del titular del interbloque de Cambiemos en la Cámara baja, Mario Negri; del jefe de la bancada del PRO, Nicolás Massot; y de Pablo Tonelli .
- **Luis Federico Arias.** Un legislador del partido gobernante (Cambiemos) solicitó un jury contra dicho Magistrado después de que interviniera en un conflicto entre el Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires y el gremio de docentes . Se adjuntan otros trabajos periodísticos sobre la misma persecución . Finalmente, el Juez Luis Federico Arias terminó siendo destituido, básicamente por el contenido de sus pronunciamientos no alineados con las políticas gubernamentales .
- **Carlos Rozanski,** ex juez federal del Tribunal Oral Federal 1 de La Plata, tribunal que condenó a gran parte de los represores en el marco de los juicios por delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de la última dictadura, fue hostigado públicamente hasta lograr su renuncia.
- **Eduardo Freiler.** Camarista Federal, hostigado por sus votos (causa Papel Prensa), y por no acompañar una ofensiva judicial contra la ex Presidente Cristina Fernández de Kirchner, fue víctima de una deleznable maniobra urdida para modificar la composición del Consejo de la Magistratura, y así lograr la mayoría requerida para acusarlo ante el Jurado de Enjuiciamiento, órgano que lo destituyó.

- **Daniel Rafecas.** Juez Federal, señaló que no hubo delito por parte de Cristina Fernández de Kirchner en la firma del memorándum con Irán, fue denunciado por representantes del partido de gobierno (Elisa Carrió) y con dictamen acusatorio de Angel Rozas, pero todavía no lograron la mayoría requerida en el Consejo de la Magistratura para acusarlo.
- **Daniel Rafecas y Ariel Lijo,** Jueces Federales, fueron denunciados por el supuesto "cajoneo" de causas a partir de una supuesta auditoría realizada por ONGs allegadas al partido gobernante.
- **Martina Fornas,** Jueza Federal de San Martín, quien había emitido una resolución que frenó el aumento de las tarifas de la electricidad fue públicamente descalificada por funcionarios del Poder Ejecutivo (Aranguren).
- **Enrique Arias Gibert y Graciela Marino,** Camaristas Laborales, a quienes les fue promovido juicio político por parte del Ministerio de Trabajo por un fallo en favor de la paritaria bancaria.
- **Luis Raffaghelli,** Juez Laboral, titular de la Asociación de Jueces del Trabajo, fue descalificado públicamente por funcionarios del Gobierno.
- **Carlos Rossi,** Juez interviniente en la causa del crimen de la estudiante Micaela García en la ciudad entrerriana de Gualeguay perpetrado por un hombre que fue excarcelado por él, fue públicamente descalificado por el Presidente Macri y el Ministro Garavano.
- **Gabriela Baigún,** Fiscal, quien se pronunció a favor de la liberación de Luis D'Elía y Carlos Zannini fue públicamente descalificada por ello .
- **Federico Delgado,** Fiscal, fue denunciado por investigar a Gustavo Arribas (jefe de los servicios de inteligencia, AFI), en una causa de corrupción; y fue separado de causas como la denominada "Panamá Papers"

- **Gabriela Boquín**, Fiscal Comercial, interviniente en la causa del concurso preventivo de la empresa Correo Argentino de la familia Macri, fue objeto de presiones por parte del Poder Ejecutivo .
- **Sebastián Casanello**, Juez Federal, recibió presiones para que incriminara a la ex Presidente Cristina Fernández de Kirchner .

La nómina es más extensa (por ejemplo, se recortaron funciones al Asesor Tutelar Gustavo Moreno, y se pretende su desplazamiento , etc.). Han habido presiones sobre Magistrados mediante solicitudes firmadas por dirigentes o del partido gobernante , y las ha habido con toda intensidad sobre fiscales

- **El caso de Justicia Legítima.** Justicia Legítima es una Asociación Civil que reúne a personas de distintos espacios comprometidas en trabajar de forma activa en la democratización de los poderes judiciales de la Argentina. Justicia Legítima impulsa una justicia independiente y transparente, que permita reconciliar a la justicia con la ciudadanía, interpretar las necesidades sociales e intervenir activamente en las transformaciones sociales . El gobierno –y su escolta mediática- pretendieron involucrarla en un amañado expediente judicial. Resulta alarmante la situación inquisitiva y de presunción de culpabilidad, que se ha instalado por los medios de información hegemónicos, en una virtual e inédita alianza mediático-judicial, respecto de organizaciones políticas, gremiales y profesionales y personas de signo ideológico y/o político adverso al del gobierno nacional. El día 25 de agosto de 2018, se afirmó en el principal título de tapa del diario La Nación, que Justicia Legítima, una prestigiosa organización legal que reúne a jueces y juezas, funcionarios de los ministros públicos de la acusación y la defensa, catedráticos y abogadas y abogados, estaría siendo imputada de haber recibido dinero de uno de los imputados en las causas abiertas con motivo de la sedicente corrupción en la obra pública que este poder judicial se halla investigando.

La ex Presidenta de Justicia Legítima, Dra. María Laura Garrigós de Rébori, ha negado enfáticamente semejante imputación que afecta la honra y el prestigio de dicha Asociación. Este último episodio es la culminación de una verdadera campaña de enlodamiento llevada a cabo por los funcionarios del gobierno , y parte de una campaña de persecución . Se

atribuye a Macri haber dicho que “esa agrupación es la usina de las malas noticias judiciales que frenan algunas acciones clave de su Gobierno y que lo complican a él personalmente con algunas investigaciones” .

- **El caso de la Sala L de la Cámara Civil.** La Sala L de la Cámara Nacional en lo Civil decidió que el Instituto Patria no debía revelar al gobierno los datos personales de sus socios: El gobierno arremetió contra los Camaristas Dres. Víctor Fernando Liberman, Gabriela Alejandra Iturbide y Marcela Pérez Pardo. El Instituto Patria es una Fundación cuya Presidenta Honoraria es Cristina Fernández de Kirchner y el gobierno, empeñado en conocer la nómina de sus socios, no toleró –ni tolera- un fallo adverso.

- **Dos fiscales.** Como otro eslabón más de la misma cadena de sometimiento de Jueces y Fiscales, recientemente la Cámara Federal –colonizada por el Poder Ejecutivo- ordenó ayer reabrir la causa contra los fiscales Federico Delgado y Sergio Rodríguez por presuntas irregularidades en torno a la investigación sobre el jefe de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), Gustavo Arribas, por el presunto cobro sobornos de Odebrecht .

La Sala II –integrada por los jueces Martín Irurzun, Leopoldo Bruglia y Mariano Llorens– , revirtió la desestimación de la denuncia realizada por el juez Daniel Rafecas, por considerar que había sido prematura y que resulta necesario producir primero una serie de medidas de prueba.

- **Juez de Garantías de Lomas de Zamora, Luis Carzoglio.** El magistrado denunció presiones del Poder Ejecutivo para que dictara la prisión preventiva al Sindicalista Pablo Moyano (en el marco de una causa relacionada con un club de fútbol); las presiones habrían sido concretadas por el Procurador General de la Provincia, Julio Conte Grand , e inclusive a través de los medios .

Con posterioridad, el gobierno promovió un proceso de jury de enjuiciamiento contra el Juez , por causales previas a la denegatoria de la prisión preventiva del sindicalista . En la Provincia de Buenos Aires hay 122 investigaciones sobre jueces y fiscales .

- **Los Camaristas de la Justicia del Trabajo Enrique Arias Gibert y Miguel Rodríguez Brunengo.**

El gobierno de Cambiemos, a través de los abogados de la agencia oficial Télam, presentó una denuncia ante el Consejo de la Magistratura contra los camaristas que ratificaron la reincorporación de cinco (5) trabajadores, los Dres. Enrique Arias Gibert y Miguel Rodríguez Brunengo, fallo que dio pie a que la misma medida tuviera efecto sobre otros 352 despedidos del medio estatal.

- **Otros casos.**

A todo ello se suman los casos de la jueza Sabrina Namer (desplazada de un tribunal oral que tiene a su cargo causas vinculadas con funcionarios del anterior gobierno), los desplazamientos de los fiscales Hernán Schapiro (aportantes truchos de Cambiemos), Juan Pedro Zoni (causa “Correo Argentino”) y Gabriel de Vedia (impulsó la indagatoria del titular del ANSES, Emilio Basavilbaso).

También el descenso de la procuradora adjunta Adriana García Neto, quien volvió a un tribunal oral por decisión del sucesor de Alejandra Gils Carbó en la Procuración, Eduardo Casal.

Asimismo, no hay que olvidar el encuentro del Presidente con las autoridades de la Corte Suprema de Justicia, a propósito de un fallo que definiría la fórmula de ajuste de las jubilaciones, así como la denuncia a propósito de presiones de la embajada de EEUU sobre miembros de la Justicia argentina.

- **El denominado “D’ALESSIO GATE” y la persecución al Juez Alejo Ramos Padilla**

Se trata del mayor escándalo institucional en la historia reciente del país, que involucra a importantes periodistas, a un fiscal federal, a diputadas, a la agencia de Inteligencia del Estado (AFI), y muy posiblemente agentes de terceros países, en una red para estatal de espionaje.

El caso comenzó a partir de una denuncia de un empresario (Pedro Etchebest) por extorsión. La causa quedó radicada en el Juzgado Federal de Dolores, a cargo del Dr. Alejo Ramos Padilla.

El Juez detuvo a Marcelo D'Alessio, allanó su domicilio y obtuvo pruebas que revelan una trama ilícita de espionaje e inteligencia, montaje fraudulento de procesos o pruebas, extorsión, "extracción" de personas de un país por vías ilícitas, etc. Las maniobras se produjeron -al menos- en Argentina, Uruguay y Venezuela. El Juez Ramos Padilla llamó a indagatoria al fiscal federal Carlos Stornelli, quien no concurrió. El Magistrado volvió a citar al fiscal involucrado.

El Gobierno intenta desplazar al Juez Alejo Ramos Padilla. Al efecto, el Ministro de Justicia, siguiendo instrucciones del Presidente Macri, pidió la remoción del Juez al Consejo de la Magistratura. El Presidente descalificó públicamente al Juez Ramos Padilla, en un reportaje televisivo: "Ramos Padilla no es un juez ecuánime, espero que el Consejo de la Magistratura lo destituya".

#### **IX.- Graves intromisiones del Poder Ejecutivo en procesos en trámite.**

Conjuntamente con una inadmisibles intromisión de los medios de información en procesos en trámite (con titulares como "procesarán", quedará "cerca del procesamiento", "irá preso", dictarían la prisión preventiva, un testimonio "clave" compromete a fulano, o lo "complica", "confirmarán el procesamiento", etc.), también ha habido pronunciamientos públicos de funcionarios del poder ejecutivo sobre juicios en curso, intentando intercalar decisiones en su favor o en contra de la oposición. Por ejemplo: El Poder Ejecutivo Está inquieto por la presión internacional para que liberen a Milagro Sala, pero apoya al gobernador Morales de Jujuy", responsable del mantenimiento de su encarcelamiento, o "Macri celebró la reactivación de la denuncia contra Cristina. El Presidente dijo que le "cayó bien" el fallo de Casación y cuestionó al juez Rafecas por no haber investigado".

Los hechos señalados se inscriben en una situación institucional dramática: la intromisión del Poder Ejecutivo Nacional en el Poder Judicial es tan desembozada como acometedora. Tal como se ha descrito en relación a la persecución del Juez Ramos Padilla, promover la remoción de un Magistrado por el solo hecho de investigar una red de espionaje ilícito (el ya citado D'alessio Gate) es un acto equiparable a una suerte de apagón institucional que condena a los ciudadanos a andar a tientas en un país tenebroso entregado a las mafias de espías propios y foráneos, donde no hay lugar para el disenso, ni libertades para los opositores, ni privacidad para nadie.

Ello contraviene frontalmente la Observación General 32 del Comité de Derechos Humanos (ART 14 EL DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL Y A LA IGUALDAD ANTE LOS TRIBUNALES Y CORTES DE JUSTICIA, PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) , 90 PERIODO DE SESIONES 2007 , que nítidamente establece en su apartado nº 19, que “[xxx]. Toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o dirigir al primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente.”

### **X.- Conclusión/Solicitud.**

Es por ello que solicitamos en el marco de los derechos expresamente reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14), la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 (Párrafo 27), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8.1), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Artículo 6.1) y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 7.1), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Artículo 18.1), en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Artículo 11.3), en el



Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra (Artículo 75.4) y en el Protocolo Adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (Artículo 6.2), nos conceda una audiencia durante su visita a los efectos de aclarar y/o ampliar los hechos señalados.

Estas organizaciones, con un amplio recorrido en el trabajo por los derechos de acceso a la justicia, que bregamos por la imparcialidad e independencia de los operadores jurídicos, observamos con profunda preocupación como el actual Gobierno de la Nación, introdujo al Sistema Judicial en un período oscuro en el que se ha subordinado a éste sistema judicial a las necesidades del presidente Mauricio Macri.

Así la actual desarticulación y ataque a la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, que no tiene precedentes en el país, ha provocado consecuencias también afuera del sistema judicial, generando consecuencias socio económicas devastadoras para su población, la persecución a los líderes políticos, sindicales y sociales, que llega a su máxima expresión con numerosos presos políticos que actualmente existen en la Argentina.

A su vez, la pérdida de derechos laborales, salud y educación, un acelerado proceso de desinversión y desindustrialización, un inconstitucional proceso de endeudamiento público externo a gran escala combinado con fuga de divisas, y el consecuente aumento de la pobreza y concentración de riquezas en capitales transnacionales y especulativos, fue realizado a espaldas de la ciudadanía que se vio impedido de acceder a la justicia para hacer reconocer sus derechos.

Ello blindado con la ostensible política de represión de la protesta social, y el pretendido uso de las Fuerzas Armadas para las tareas de seguridad interior, que ha vuelto a subsumir a la República Argentina en un verdadero “Estado de Excepción”, en el que el Poder Judicial no ha cumplido el rol de garante que nuestra Constitución Convencionalizada le asigna.

Concluimos que no hay desarrollo sustentable posible para nuestros pueblos en términos de igualdad e inclusión, sin la plena vigencia del Estado Social y Constitucional de Derecho, y por ello nos presentamos ante ud.

Sin otro particular, le saludamos con nuestra más distinguida consideración.

Dra. María Daniela Notaro

Abogados por la Justicia Social – (AJuS)

Dr. Emanuel Desojo

Presidente -Abogados por la Justicia Social – La Plata, Berisso y Ensenada (AJuS LPBE)

Dra. Claudia Rocca

Presidenta - Asociación Argentina de Juristas.

Roberto Pompa

Vicepresidente - Asociación Latinoamericana de jueces del Trabajo.

Dra Cristina Caamaño

Presidenta - Asociación Justicia Legítima

Dr. Roberto Carles

Grupo de Trabajo sobre Estudios Críticos del Derecho - CLACSO

Jose Schulman

Liga Argentina por los Derechos del Hombre

Federación Internacional de Derechos Humanos